

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 28'00

Número suelto 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

1144

Programa de concursos

Premios instituidos por el Sr. Don José Santa María de Hita.

Trenio de 1945—47

Tema: «A la virtud y al trabajo»
CONDICIONES ESPECIALES

1.ª Se concederá un premio de mil quinientas pesetas y un certificado o Diploma a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde, acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta, en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.ª Se adjudicará otro premio de mil quinientas pesetas y el diploma correspondiente, a la persona que la Academia considere de mayor mérito entre las que soliciten esta recompensa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, o por cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.ª La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.ª Pueden presentarse al concurso por sí mismo los que aspiren a obtener los premios y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.ª Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.ª Las instancias y propues-

tas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce horas del día 31 de diciembre de 1947.

7.ª La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella se hará en la forma que determine la Academia.

Premio a la obra escrita sobre moral que sea más útil

Tema: «Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública y privada».

La academia señala este asunto como indicación o por ejemplo; pero respetando la cláusula de la fundación, admitirá en el concurso cualquiera obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán tres mil pesetas en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.ª Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 caracteres letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª El plazo de presentación de Memorias vence a las doce horas del día 31 de diciembre de 1947.

Reglas Generales para los Presentes Concursos

1.ª Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispanoamericano y deberán presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadradas y señaladas con un lema, expresado el Concurso a que se refieren.

2.ª Cada autor remitirá con sus Memorias un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

3.ª Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias a cuyo favor recaiga la declaración, los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquéllas distinciones.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique el premio, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

5.ª No se devolverá, en ningún caso, el ejemplar de las Memorias u obras que se presenten a concurso.

6.ª A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid, 1 de julio de 1945
 Por acuerdo de la Academia
 El Académico Secretario Perpetuo,

Juan Zaragüeta y Bengoechea

NOTA: La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

Delegación Provincial de Trabajo

1166

Normas sobre salarios y recuperación en relación con las restricciones de fluido eléctrico

De acuerdo con las instrucciones recibidas oportunamente de la Superintendencia se dictan las siguientes normas sobre recuperación y forma de pago de los salarios debido a las actuales restricciones de fluido eléctrico.

1.ª—Las industrias establecerán los horarios de trabajo en consonancia a sus necesidades y posibilidades de consumo de energía eléctrica que serán comunicados a la Inspección de Trabajo a los efectos procedentes.

2.ª—Los productores industriales percibirán los salarios correspondientes a las jornadas trabajadas y la mitad de los haberes perdidos por esta causa durante la semana, así como la parte de los jornales de los domingos y días festivos, en proporción a la totalidad percibida.

3.ª—Deberá recuperarse, cuando sea posible, la mitad del tiempo satisfecho sin trabajar; a tal efecto, se consignarán en las nóminas o libros de salarios los conceptos de trabajados o no que correspondan a los haberes percibidos.

4.ª—Por las Empresas en que se aleguen restricciones de las expresadas se procurará otorgar coincidiendo con estas, las vacaciones anuales retribuidas, aún sin la continuidad que para su disfrute establece la legislación vigente.

5.ª—La recuperación de horas perdidas por días festivos que tengan este carácter, en las industrias en que no sea posible efectuarla actualmente por las

causas expresadas, se llevará al efecto cuando desaparezcan las actuales restricciones en el suministro de fluido eléctrico.

Lo que hace público para conocimiento de los interesados y estricto cumplimiento.

Logroño 31 de julio de 1945.
 El Delegado de Trabajo actual.

Servicio Provincia de Ganadería

1162

Por Orden de 29 de Mayo del corriente año del Ministerio de la Gobernación y en su punto 7.º, se dispone que para el reconocimiento domiciliario, por el Inspector Municipal Veterinario, de las reses de cerda sacrificadas con destino al consumo familiar, el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos la cantidad correspondiente, computando el promedio del número de cerdos sacrificados cada uno de los cinco años anteriores y teniendo en cuenta que por cada cerdo se satisfarán diez pesetas; cuyo total se abonará al Inspector por meses, juntamente con los demás haberes del citado Inspector Veterinario.

Para que esta Jefatura pueda presentar en tiempo oportuno a la Mancomunidad Sanitaria provincial, el proyecto de presupuesto de dichos funcionarios para el año 1946, es preciso que los Ayuntamientos de acuerdo con los Veterinarios interesados remitan antes del día 15 de septiembre próximo, a esta Jefatura, el número de cerdos que resulta en ese promedio, así la cantidad que le corresponde percibir por titular, mejora y cualquier otro concepto oficial.

Advertiendo que caso de no recibirse oportunamente ese acuerdo, se determinará la cantidad a presupuestar, con arreglo a lo que resulte del número de cerdos que ha servido para el presupuesto del año actual.

Lo que se hace público para conocimiento de Alcaldes y Veterinarios.

Logroño 28 de Julio de 1945.
 El Jefe Provincial de Ganadería,
 Hilario de Bidasolo

Diputación Provincial

Acordada por esta Comisión Gestora, la inclusión en el Plan de Caminos vecinales de esta provincia, del camino vecinal de

Nájara a Huércanos, se hace público en este periódico oficial, a efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133 del Estatuto provincial y artículo 2.º del Reglamento de Vías y Obras.

Las reclamaciones podrán presentarse durante quince días en la Secretaría de esta Excma. Diputación provincial.

Logroño 1 de agosto de 1945.

El Presidente en funciones;

Amando Fernández

Beca Caudillo

Habiéndose acordado en sesión extraordinaria de 11 de Julio último la creación de una beca titulada Beca Caudillo, para realizar estudios superiores, a beneficio de estudiantes pobres de esta provincia, se formulan las siguientes condiciones para optar a la adjudicación y conservación de la mencionada Beca:

CONDICIONES

1.ª—Los aspirantes la solicitarán en instancia dirigida al señor Presidente de la Excma. Diputación en un plazo de 10 días hábiles, a contar desde la publicación del anuncio para la provisión de la Beca en el B. O. de la provincia, haciendo constar en ella los estudios superiores que pretendan adquirir.

A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación de buena conducta suscrita por el Sr. Alcalde del pueblo de la residencia del solicitante.

b) Título de Bachiller o Certificación del mismo en su caso, así como certificado de haber obtenido, por lo menos, media entre el aprobado y la máxima.

c) Certificación o declaración jurada en su defecto de no haber iniciado los estudios superiores con anterioridad a la solicitud de la Beca.

d) Certificación de pobreza expedida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento a que pertenezcan el aspirante y sus padres. Se considerará que tienen esta condición de pobreza a quienes no tributen, por todos los conceptos con más de ciento cincuenta pesetas anuales o disfruten de sueldos o ingresos de todas clases, excepto los subsidios, no superiores a cinco mil pesetas, siempre que del informe que en la certificación deberá emitir el Juzgado Municipal del domicilio de los afectados por la certificación se compruebe que no cuentan con medios económicos suficientes para atender a los gastos del alumno. Si se trata de familia numerosa se considerará que tiene condición de pobreza siempre que los sueldos o ingresos de todas clases, no exceda de nueve mil pesetas.

e) Documento fehaciente haciendo constar el número de individuos que componen la familia del concursante.

f) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, tanto del aspirante como de sus padres si los tuviere.

g) Certificado de nacimiento del solicitante y de vecindad del padre.

2.ª—Todos los documentos podrán ser expedidos en papel común reintegrados con timbre especial de veinticinco céntimos.

3.ª—Los aspirantes deberán ser naturales de la provincia y sus padres vecinos de la misma.

4.ª—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Comisión Gestora, en la primera sesión ordinaria que celebre, se-

leccionará por orden de méritos y adjudicará la Beca, teniendo presente lo establecido en la Ley 31 de marzo de 1944 sobre familias numerosas.

5.ª—El becario quedará obligado a comunicar a la Diputación, dentro del primer curso, el número de matrículas que tengan en cada asignatura de cada curso y el nombre de los Profesores de las distintas asignaturas sin cuyo requisito no les será abonado el importe del primer mes. Al finalizar el curso comunicará, igualmente, las notas obtenidas, por medio de certificación del Centro Oficial donde efectúe sus estudios.

6.ª—Esta beca solamente podrá ser otorgada a estudiante que vaya a comenzar los estudios en alguna de las Facultades de la Universidad española o en alguna de las Escuelas Superiores de Arquitectura o Ingeniería, pero nunca a quien los tenga comenzados al solicitarla.

7.ª—Será necesario e indispensable que el adjudicatario de la Beca curse sus estudios como alumno oficial en el Centro correspondiente, que ha de ser uno de los del Estado.

8.ª—El becario disfrutará de la subvención de 4 000 pesetas, distribuidas en los meses que dure el curso.

9.ª—El becario disfrutará de la pensión señalada mientras dure su enseñanza; pero la perderá para cada curso nuevo y con carácter definitivo si la calificación que alcance en cualquiera de ellos no rebasa el setenta por ciento de la máxima que pueda otorgarse, y además sin nota desfavorable alguna: sin embargo la Comisión Gestora podrá acordar solamente por unanimidad y en casos excepcionales, prorrogar la conservación de la Beca al alumno que no haya alcanzado dicho coeficiente en un solo curso, pero sí en cursos anteriores, siempre y cuando no haya obtenido nota desfavorable alguna.

Logroño, 1 de agosto de 1945.

El Vicepresidente,

Amando Fernández.

Yeguas Argentinas

1091

El Estado por mediación de Cría Caballar en su constante interés por la mejora de la raza caballar de tiro en España, ha adquirido un lote considerable de yeguas en la Argentina para distribuir las entre los ganaderos españoles a precio de coste.

El tipo de yeguas es un tercio de tiro semi-pesado y el resto de tiro ligero, notándose en ellas mezcla de sangre percherona, bretona y sire, siendo esta última la que más abunda. Son yeguas apropiadas para las faenas agrícolas, pues no tienen demasiada alzada y son recias y con bastante gueso, esto último sobre todo interesante, pues servirá de contrapartida al defecto del caballo de tiro español que siempre afina de extremidades.

Ya se ha hecho una primera venta de yeguas en Barcelona; ahora se hará en Zaragoza de unas 140 yeguas aproximadamente, haciéndose a continuación otras ventas en Valencia y Madrid.

Las ventas en Zaragoza, corresponden a los ganaderos de

las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Rioja y Navarra.

La petición de yeguas, se hará mediante instancia dirigida al Jefe Delegado de Cría Caballar de Zaragoza, en la que se hará constar su calidad de ganadero agricultor, así como caballos o yeguas que posea. Seleccionadas las solicitudes de los ganaderos y agricultores, las que fueran admitidas, sufrirán un sorteo eligiendo dentro del lote las yeguas que deseen por el orden de preferencia que resulte del sorteo.

En la actualidad se encuentran en el Regimiento de Castillojos el primer lote compuesto de 60 yeguas que han causado muy buena impresión a todos cuantos las han visto, pudiendo ser visitadas por cuantos ganaderos lo deseen.

Zaragoza, 17 de Julio de 1945. El Teniente Coronel Primer Jefe

Construcciones para la venta de Yeguas procedentes de la Argentina

La venta se efectuará tasando previamente cada yegua por el valor real que pueda tener, dentro del que resulte en el total de la valoración del lote que será igual al total de lo gastado por el Estado y que debe recuperarse. Seleccionadas las solicitudes de los ganaderos y agricultores, los que fueran admitidos sufrirán un sorteo de preferencia del Uno hasta el último y por este orden se les irá permitiendo que elijan las yeguas que deseen de las del lote, mediante el pago del importe total que resulte.

Jefatura de Cría Caballar y Remonta

Venta condicionada de agricultores-ganaderos de yeguas con aptitud de tiro, recientemente importadas de la República Argentina

La Jefatura de Cría Caballar y Remonta del Ministerio del Ejército, atenta a su cometido de procurar el fomento y mejora de la producción Caballar en España, ha importado, previa autorización de la Superioridad, un lote de yeguas de tiro, tipo agrícola artillero, aptas para reproductoras por su definida raza, probada utilidad y capacidad de adaptación.

Como quiera que la eficacia del propósito sería nula si fuesen desatendidos los demás factores coadyubantes para que se mantengan en la descendencia las propias características raciales, cuales son: medio ambiente y gimnástica funcional; las condiciones para la venta de las mencionadas yeguas, serán las que a continuación se citan:

1.ª—Condición indispensable para solicitar una o varias yeguas, sería acreditar la condición de ganadero-agricultor, mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica y pecuaria del último trimestre.

2.ª—La venta, previa tasación de cada yegua por la Jefatura de Cría Caballar, sin beneficio alguno por gestión, ya que el total aporte será exactamente la suma de los gastos de adquisición de origen, transporte, alimentación, seguro, etc.

3.ª—A fin de garantizar la eficacia del intento, los señores que adquieran una o varias yeguas, se comprometerán a dar cumplimiento a los requisitos siguientes:

a).—El ganado habrá de permanecer en las zonas o comarcas cuyo medio es favorable a la persistencia de características raciales en la descendencia, y la Jefatura de Cría Caballar, tendrá facultad para oponerse a la decisión del ganadero que soslaye esta indicación.

b).—No enajenar en cinco años la yegua o yeguas que adquiriera, salvo justificadas razones que acepte como tales la respectiva Junta Provincial de Inspección y Reconocimiento de Paradas Particulares, pasando en este caso los citados semovientes a la persona o personas que designe la citada Junta.

c).—Acudir con la yegua en la época de celo para ser cubierta por el caballo de su raza en la Parada de Sementales del Estado más próxima a su residencia, que será precisamente la de la comarca en que la adquirió.

d).—Propósito de atender y utilizar la yegua de modo racional en servicios propios de su aptitud de tiro.

e).—Mantener un continuo contacto con el Jefe Delegado Provincial de Cría Caballar, al que deberán dar cuenta de las incidencias, como cubriciones, productos que se obtengan y, en su caso, de inutilidad o muerte.

f).—El incumplimiento de cuanto con anterioridad se determina, tendrá como penalidad la reversión del semoviente a los Servicios de Cría Caballar, previo resarcimiento total de su coste o con deducción, en su caso, del desmerecimiento que se haya ocasionado por mal uso o descuido manifiesto en la cuantía que acuerde la mencionada Junta Provincial de Inspección y Reconocimiento de Paradas Particulares.

D. mayor de edad, con residencia en provincia de calle de núm. o finca conocida por en el término municipal de al Sr. Comandante Delegado de Cría Caballar de la Provincia, Presidente de la Junta para el Funcionamiento e Inspección de Paradas Particulares, expone lo siguiente:

Que considerándose ganadero-agricultor, según recibo de contribución núm. correspondiente al trimestre del año en curso y siendo actualmente propietario de cabezas de ganado caballar, de ellas caballos y yeguas de cría y crías, de especie según certificación que se acompaña del Secretario de la Junta Local de Fomento Pecuaria, visado por su Alcalde Presidente en el que igualmente se hace constar la condición moral del que suscribe.

SOLICITA se le tenga en consideración para tomar parte en la subasta de yeguas de cría, adquiridas en la República Argentina por la Jefatura de Cría Caballar y Remonta del Ministerio del Ejército con destino a la mejora equina de la Provincia, conociendo detenidamente las condiciones en que los citados semovientes se ceden y con las que me encuentro conforme.

a de de 194 (Firma)